

Constancia: Señor Juez le informo que, revisado el correo institucional del Despacho, no se advierte memorial alguno que se encuentre pendiente de trámite por parte del Despacho. Lo anterior para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Verbal sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05001 40 03 014 2019 00585 00
Demandante	Amparo del Socorro Tangarife López
Demandado	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
Asunto	Termina por desistimiento tácito
Auto Int.	2091

Revisado el expediente, se observa que la última actuación del Despacho fue proferida 30 de septiembre de 2021, notificada por estado el 01 de octubre de la misma anualidad, fecha en la cual se ordenó a la parte demandante, previo resolver la solicitud de emplazamiento al demandado, allegar las correspondientes constancias de notificación efectuadas de manera física y electrónica, a fin de determinar la validez de las notificaciones.

En vista que el presente proceso ha permanecido inactivo porque no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de un (1) año, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317, núm. 2 del C.G.P., que reza:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Por lo tanto, revisada la actuación adelantada y la norma aplicable al caso, se advierte que se cumple el supuesto de hecho consagrado en la norma, toda vez que el proceso se encuentra inactivo desde el 04 de octubre de 2021, esto es desde el día siguiente a la última notificación, la cual corresponde al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estado el día viernes 01 de octubre de 2021; en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas, así mismo se ordenará el archivo del expediente y, dado que la demanda fue presentada de manera digital, no se hace necesaria la devolución de los anexos.

Lo anterior sin condena en costas según lo señalado en el citado art. 317, núm. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovido por AMPARO DEL SOCORRO TANGARIFE LÓPEZ en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TERCERO. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas.

CUARTO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, una vez ejecutoriado este auto, sin lugar a la devolución de los anexos, por lo expuesto.

SEXTO. Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb0b4ae7802932319a5052b2a70e3211716c3d578f74a9d4fa0f265513f046**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>